

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para acoplar la Pagaduría general y pagadurías de las demarcaciones a la organización publicada en el Decreto de 30 del corriente mes (D. O. número 277),

He dispuesto lo siguiente:

Pagaduría general

La Pagaduría general creada por el Decreto mencionado, con residencia en Valencia y con las funciones que en el mismo se señalan, constará de los siguientes Negociados: Dirección, Secretaría, Información, Reconocimiento de firmas e identificación de Pagadores-habilitados, Pagos, Ingresos, Depósitos, Cuentas corrientes a Pagadurías, Cuentas de vestuario y material, remesas y transferencias de fondos, Cargos y descuentos, Asuntos varios.

Para el funcionamiento de esta Pagaduría general constará la misma del personal siguiente: Un Coronel, un Teniente Coronel, cuatro Comandantes, quince Capitanes y dos Tenientes.

Pagaduría de las Demarcaciones

Las Pagadurías de las demarcaciones estarán enclavadas en Madrid, Albacete, Jaén, Bilbao y Mahón, constando de los siguientes Negociados: Dirección, Secretaría, Información, Reconocimiento de firmas e identificación de Pagadores-habilitados, Pagos, Ingresos y depósitos, Cuentas corrientes a Cuerpos y Pagadurías, Cuentas de vestuario y material, Remesas y transferencias de fondos, Cargos y descuentos, Asuntos varios.

Para el funcionamiento de estas Pagadurías constará cada una del personal siguiente: Un teniente Coronel, dos Comandantes, ocho Capitanes y nueve Tenientes.

Podrán crearse en lo sucesivo otras Pagadurías cuando la extensión territorial lo requiera.

Pagaduría especial de carros de combate

Esta Pagaduría constará de Jefatura, Depositaria

de caudales, Depositaria de efectos y Asuntos generales, siendo la plantilla la siguiente: Un Comandante, dos Capitanes y un Teniente.

Subpagaduría de Málaga

Esta Subpagaduría constará de Jefatura, Pagaduría y Asuntos generales, siendo la plantilla: Un Comandante, un Capitán y un Teniente.

Podrán crearse en lo sucesivo las Subpagadurías que se consideren precisas, según las necesidades del servicio.

Instrucciones complementarias para el funcionamiento de estas Pagadurías

Una vez que los Cuerpos hayan pasado la revista de Comisarios, redactarán el pedido de fondos para haberes, al que acompañarán el estado de fuerza y ganado, remitiéndolo a la Pagaduría general y copia a la Pagaduría de su demarcación del 1.^o al 5 de cada mes; aquélla los refundirá y formulará el pedido general de fondos del 10 al 15, remitiéndolo a la Intendencia Central (Negociado Consignaciones), y del 15 al 20, y una vez aprobada la distribución de fondos, este Negociado consignará al de Ordenación, quien del 20 al 30 expedirá los libramientos a justificar correspondientes a la Pagaduría general, o a ésta, y en su nombre y representación, a los diferentes Pagadores de las demarcaciones, los que distribuirán los fondos entre los Pagadores-habilitados de las unidades, previa presentación e identificación de los mismos.

Los Pagadores-habilitados rendirán la cuenta a la Pagaduría de su demarcación antes del día 10 del mes siguiente, las cuales las refundirán y remitirán a la Pagaduría general antes del día 20; esta Pagaduría las remitirá a la Intendencia Central, antes del día 25, la cual, y por conducto de la Intervención civil Central de Guerra, las remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día 30.

Los Pagadores-habilitados efectuarán en Hacienda los reintegros por impuestos de utilidades y pagos, y solamente en el caso de no residir cerca de una Delegación de Hacienda, los entregarán en la Pagaduría de su demarcación para que sea ésta quien los verifique.

Los sobrantes de libramientos serán entregados por los Pagadores-habilitados en las Pagadurías de sus demarcaciones, las cuales efectuarán su reintegro en la Delegación de Hacienda.

Los Directores de Pagadurías serán Ordenadores de reintegros de su demarcación.

Los pedidos de fondos para subsistencias y material se harán en las mismas fechas que para el de haberes, así como las cuentas seguirán idénticos trámites y fechas que las señaladas para aquéllos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—Largo Caballero.

Señor...

207

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por causas tan conocidas que no es necesario enunciar, no se ha procedido desde el 14 de Abril de 1931 a la renovación de los Ayuntamientos. Si éstos pudieron representar auténticamente la voluntad popular hasta las elecciones generales de 1936, es evidente que desde aquellas elecciones, que dieron el triunfo a los partidos del Frente Popular, y, sobre todo, desde que se produjo la sublevación militar, surgiendo el hecho de unir en un frente único no sólo a los partidos del Frente Popular, sino también y con ello a las dos sindicales obreras, los Ayuntamientos del 14 de Abril no están integrados con la total representación que en la actualidad es dirección y base de la vida española en la zona leal.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan disueltos todos los Ayuntamientos y Comisiones gestoras en la actualidad existentes.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles se procederá a constituir Consejos municipales, en los que estén representados los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras.

Artículo 3.º Las atribuciones y funciones de los Consejos municipales serán las mismas que a los Ayuntamientos atribuye la ley municipal. Los Consejos provinciales podrán delegar de sus funciones propias en los Consejos municipales aquellas que estimen convenientes, pero de modo que sea para ser utilizadas exclusivamente dentro del término municipal.

Artículo 4.º Toda la legislación vigente que afecta a los Ayuntamientos será de aplicación a los Consejos municipales.

Artículo 5.º Al quedar constituidos, en la forma determinada en este Decreto, los Consejos municipales, quedarán disueltos todos los Comités que vienen funcionando en los pueblos de España con funciones similares, análogas o idénticas a las de los Ayuntamientos.

Artículo 6.º Por las singulares circunstancias que concurren en la capital de la República, se dictarán normas especiales por el Ministerio de la Gobernación para constituir su Consejo municipal, quedando subsistente el actual Ayuntamiento hasta que dichas normas sean publicadas en la "Gaceta de la República".

Artículo 7.º El Ministro de la Gobernación, y a

propuesta de los Gobernadores civiles, dictará las órdenes que fuesen necesarias para la distribución de los puestos entre los partidos y organismos indicados, cuando todos ellos no lleguen a un acuerdo.

Quedan exceptuados de los preceptos de este Decreto los Ayuntamientos de las regiones que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Angel Galarza Gago. 209

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A fin de dar facilidades a los concesionarios de minas para que puedan cumplir sus obligaciones con la Hacienda pública en las presentes circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo durante todo el presente mes de Enero, para que los concesionarios de minas ingresen en el Tesoro el canon de superficie de las mismas. En consecuencia, quedan en suspenso los expedientes de caducidad que se hayan iniciado por no haberse satisfecho el susodicho canon antes de finalizar el treinta y uno de Diciembre próximo pasado.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 208

Atendiendo a las dificultades que presenta en las actuales circunstancias la tramitación de los expedientes de apremio y con el propósito de ofrecer a los contribuyentes las máximas ventajas para el pago de sus descubiertos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso hasta el día 30 de Junio de 1937 inclusive, todos los expedientes incoados para hacer efectivos por vía ejecutiva las contribuciones e impuestos del Estado y los débitos al Tesoro, por cualquier concepto, sea cual fuere el año a que correspondan.

Artículo 2.º Los contribuyentes y los deudores apremiados que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el expresado plazo, gozarán del beneficio de no tener que abonar más recargos de apremio que el del cinco por ciento que corresponde al Tesoro. Por el contrario, a los que no efectúen el pago de sus débitos se les incautarán, por el Estado, sin otro trámite ni requisito, las fincas y bienes de su propiedad, ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 209

RELACIÓN de modelos complementarios a las Instrucciones insertas en la «Gaceta» de 3 de Enero para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Guerra, de 30 del próximo pasado, referente a unificación de haberes.

Este Decreto fué publicado en el *Boletín Oficial*, número 12, correspondiente al día 27 de Enero pasado.

MESES	1. ^a Dec.	2. ^a Dec.	3. ^a Dec.
Enero	Pagado	Pagado	
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

APELLIDOS }
Y } N.º
NOMBRE }

Domicilio
Estado Edad
Profesión
Organización Carnet
Enrolado desde el
Batallón de de
Compañía El
Sección
Escuadra
Grado Firma del interesado.
Destinos especiales.....
.....

(ANVERSO)

APELLIDOS }
Y } N.º
NOMBRE }

Domicilio
Estado Edad
Profesión
Organización Carnet
Enrolado desde el de de 1937.

Batallón Comandancia del Regimiento
Compañía
Sección
Escuadra (Firma del interesado)
Grado
Destinos especiales.....
.....

FOTOGRAFÍA

REPÚBLICA ESPAÑOLA

..... REGIMIENTO

de

(REVERSO)

Monos
Zapatos
Alpargatas
Calcetines
Calzoncillos.....
Camisas
Americanas
Gorros
Cartucheras.....
Correaes
Ar. de aseo.....
Mantas
Bolsas
Mosquetón
.....

Pagaduría Habilitación de

Mes de

Presupuesto

Sección

Capítulo

PEDIDO DE FONDOS que formula el Pagador-Habilitado que suscribe para las atenciones del mes actual.

CONCEPTOS	P. y C. M. en revista		Devengo por individuo	IMPORTE	Devengo por cabeza de ganado	IMPORTE	TOTAL	
	Fuerza	Ganado		— Pesetas		— Pesetas	Pesetas	Cts.
MATERIAL								

Importa el presente pedido la suma de

Valencia

V.º B.º
El Jefe de la Unidad,

El Pagador Habilitado,

Examinado y conforme:
El Interventor de Revistas,

Pagaduría Habilitación de

Mes de

Presupuesto

Sección

Capítulo

PEDIDO DE FONDOS que formula el Pagador - Habilitado que suscribe para las atenciones del mes actual.

CONCEPTO	Fuerza P. y C. P. en revista	Devengado por individuo	TOTAL	
			Pesetas	Cts.
SUBSISTENCIAS				

Importa el presente pedido la suma de

Valencia

V.º B.º

El Jefe de la Unidad,

El Pagador Habilitado,

Examinado y conforme:

El Interventor de Revistas,

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de Utilidades y transportes, correspondientes al actual trimestre (Enero, Febrero y Marzo), se cobrarán en esta capital, a domicilio, desde el día 18 del presente mes hasta el día 20 del próximo Marzo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital en el corriente mes en los días que a continuación se expresan: Cueto, 21 y 22; Monte, 21 y 23; Peñacastillo, 14 y 16, y San Román, 14 y 15, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no las satisfagan durante las fechas indicadas, podrán hacerlo del 21 al 31 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Abril, con el recargo del 10 por 100. Pasada esta fecha, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 10 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, Ramón Rodríguez. 232

ZONA DE SANTOÑA

Los recibos de contribución por todos conceptos se verificará la cobranza del primer trimestre en los días que a continuación se expresan en los Ayuntamientos y sitios de costumbre:

- Entrambasaguas: días 12 y 13 de Febrero.
- Solórzano: 12 y 13.
- Escalante: 15.
- Medio Cudeyo: 15 y 16.
- Bárcena de Cicero: 16.
- Gama: 17.
- Riotuerto: 18 y 19.
- Penagos: 22, 23 y 24.
- Marina de Cudeyo: 25 y 26.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los que no recojan los recibos en los días señalados, pueden verificarlo, sin recargo de ninguna clase, desde el día 1.º de Marzo hasta el 10 del mismo mes, en la oficina recaudatoria, sita en Solares, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen el día 21 de dicho mes hasta el 31 del mismo, abonarán el 10 por 100, elevándose automáticamente dicho recargo al 20 por 100 el día 1.º de Abril, sin más notificación ni requerimiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Solares, 7 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, F. Polanco. 233

ZONA DE CABUÉRNIGA

Los recibos de contribución por todos conceptos, se verificará la cobranza del primer trimestre en los días que a continuación se expresan, en los Ayuntamientos y sitios de costumbre.

- Cabezón de la Sal: días 7, 8 y 9 de Febrero.
- Cabuérniga: 17, 18 y 19.
- Los Tojos: 22 y 23.
- Mazcuerras: 26 y 27.
- Polaciones: 24.
- Ruente: 11 y 12.
- Tudanca: 25.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los que no recojan los recibos en los días señalados, pueden verificarlo, sin recargo de ninguna clase, desde el día 1.º de Marzo hasta el 10 del mismo mes, en la oficina recaudatoria, sita en la villa de Cabezón de la Sal, en la inteligencia de los que no lo verifiquen el día 21 de dicho mes hasta el 31 del mismo, abonarán el 10 por 100, elevándose automáticamente dicho recargo al 20 por 100 el día 1.º de Abril, sin más notificación y requerimiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cabezón de la Sal, 3 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, Ramón Rodríguez. 232-233

ZONA DE REINOSA

Itinerario que forma el recaudador que suscribe de los días en que ha de verificarse la cobranza voluntaria de contribución por todos conceptos, correspondiente al primer trimestre del año actual, en cada uno de los Ayuntamientos de que se compone esta zona:

- Campóo de Yuso: día 17 de Febrero.
- Enmedio: 24, 25 y 26.
- Hermanidad de Campóo de Suso: 6 y 7.
- Las Rozas: 23.
- Pesquera: 4.
- Reinosa: 26, 27 y 28.
- Santiurde de Reinosa: 5.
- San Miguel de Aguayo: 3.
- Valdeolea: 11 y 12.
- Valdeprado del Río: 13 y 14.
- Valderredible: 3, 4, 5 y 6 de Marzo.
- Arija: 18.

El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando hasta el día 10 del tercer trimestre, en la oficina recaudatoria, sita en Reinosa, calle de Canalejas, número 31, durante seis horas diarias.

Transcurrido el plazo anterior, o sea el día 10 del tercer mes de dicho trimestre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio sin notificación ni requerimiento alguno; pero si lo satisfacen durante los últimos días de dicho trimestre, abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta zona.

Reinosa a 16 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, J. Manzano. 230

ZONA DE POTES

La cobranza de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial y Patentes correspondientes a esta zona, tendrá lugar en los respectivos Ayuntamientos de la misma, en los días que a continuación se expresan:

- Cabezón de Liébana: días 13 y 14 de Febrero.
- Camaleño: 20 y 21.
- Cillorigo: 18 y 19.
- Potes: 23 y 24.
- Pesaguero: 9 y 10.
- Tresviso: 15.
- Vega de Liébana: 11 y 12.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus recibos desde el día 1.º al 10 de Marzo, en las oficinas recaudatorias.

Los que dejaren transcurrir dicha fecha sin hacer el pago de sus respectivos recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100, si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, que se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, y que sin más notificación ni requerimiento se procederá inmediatamente a la ejecución de sus bienes, según lo determinan los artículos 67, 80 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Potes a 17 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, J. Manzano. 239

ZONA DE TORRELAVEGA

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año actual, en los Ayuntamientos de la zona ya expresada y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 19 y 20 de Febrero.
Arenas: 26 y 27.
Bárcena Pie de Concha: 22 y 23.
Cieza: 28 de Febrero y 1.º de Marzo.
Cartes: 8 de Marzo.
Corrales: 4, 5 y 6 de Marzo.
Miengo: 25 y 26 de Febrero.
Molledo: 24 y 25 de ídem.
Suances: 14, 15 y 16 de Marzo.
Polanco: 23 y 24 de Febrero.
Reocín: 9, 10 y 11 de Marzo.
San Felices: 2 y 3 de Marzo.
Santillana: 12 y 13 de Marzo.
Torrelavega: 18, 19, 20 y 21 de Febrero.

La cobranza tendrá lugar en todos y cada uno de los días señalados durante seis horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, y los que no satisfagan sus cuotas en dichos días podrán hacerlo durante los días 1.º al 10 inclusive del mes de Marzo, durante ocho horas, en la oficina capitalidad de la zona, sita en Julián Ceballos, Torrelavega, 38, previniéndose que pasado dicho plazo sin retirar los recibos incurrirán en el apremio del diez por ciento desde el día 21 al 30 del mes actual, y pasado este tiempo y desde el día 1.º de Abril se elevará dicho recargo al 20 por 100, sin más notificación, procediéndose acto seguido contra los bienes de los morosos.

Lo que se anuncia a los contribuyentes a quienes se invita a satisfacer sus cuotas. 230

Torrelavega, 15 de Febrero de 1937.—El recaudador.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Herrerías

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día ocho del actual, la venta de la casa antigua del Ayuntamiento, sita en Pieño, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta será el de mil pesetas, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde la hora de las diez a las doce de la mañana, siendo la subasta el día 4 del próximo Marzo a las once de la mañana.

Herrerías, 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, F. Colosía. 237

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Enjuiciamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran, en esta Casa Consistorial, a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que se celebrarán los días 14 y 21 del actual, advirtiéndoles que la asistencia a esta última operación es obligatoria y su falta de comparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Mozos que se citan

Jesús Díaz Borbolla, natural de Serdio, hijo de Manuel y Manuela.

Francisco Tazón Gutiérrez, natural de Serdio, hijo de Severiano y Josefa.

Manuel Torre Celis, natural de Prellezo, hijo de Fidel y Asunción.

Val de San Vicente, 13 de Febrero de 1937.—El Alcalde, V. Fernández. 236

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el próximo domingo, día 21 de los corrientes, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, advirtiéndoles que, de no concurrir, serán declarados prófugos.

Entrambasaguas, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, F. Solar.

Relación que se cita

Felipe Gestioso Fuentes, hijo de Gregorio y Felisa; nació en Navajeda el 1 de Mayo de 1916.

Luis López Gómez, hijo de Pompeya; nació en Entrambasaguas el 25 de Febrero de 1916.

José Monsálvez Revilla, hijo de Aniceto y Vicenta; nació en Entrambasaguas el 1 de Noviembre de 1916.

José Vallejo Vélez, hijo de Pedro y Angela; nació en Navajeda el 28 de Enero de 1916.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 52.676, comprensivo de 75.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuestos, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 18 de Enero de 1937.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.